



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

12/3. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la independencia e imparcialidad de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, a efectos de garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

Consciente de la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los principios de la independencia de los magistrados y abogados,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de los jueces, los abogados y los funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes,

Reafirmando también su resolución 8/6, de 18 de junio de 2008, sobre el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/11/41), en particular en lo que se refiere a los acontecimientos relevantes en el ámbito de la justicia internacional, e invita a todos los gobiernos a que consideren seriamente las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. *Encomia* al anterior Relator Especial por la importante labor realizada en el desempeño de su mandato;

3. *Toma nota con interés* del análisis de los parámetros individuales e institucionales para garantizar de manera efectiva la independencia de la judicatura efectuado por el anterior Relator Especial en su informe;

4. *Pide* a la actual Relatora Especial que elabore salvaguardias para asegurar y reforzar la independencia de los abogados, incluidos los defensores públicos cuando proceda, como garantía en la protección de los derechos humanos y el principio de legalidad;

5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros de la judicatura, y procuren que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios;

6. *Pide* a todos los gobiernos que respeten y defiendan la independencia de los magistrados y abogados y, con tal fin, adopten medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole que proceda para que los magistrados y abogados puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de hostigamiento o intimidación;

7. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

8. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

9. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que estén decididos a aplicar más a fondo este principio a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país, si lo consideran necesario;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]
